



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0052 -2018-GORE-ICA/GR

Ica, 19 FEB. 2018

VISTO, el Informe N° 001-2018/AS. N° 041-2017-GORE.ICA/CS-1, la Carta N° 031-2017-JGB-ARQUITECTOS&CONSULTORES - HR N° E=054054-2017, Carta N° 029-2017-JGB-ARQUITECTOS&CONSULTORES - HR N° E=054081-2017, el Informe Legal N° 20-2018-GRAJ relacionado con la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), convocado para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento y equipamiento de infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Priorizadas de nivel secundaria en la Provincia de Pisco – Región Ica"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 221-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 15 de noviembre de 2017, se designa el Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento y equipamiento de infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Priorizadas de nivel secundaria en la Provincia de Pisco – Región Ica"**, respectivamente;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, se convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento y equipamiento de infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Priorizadas de nivel secundaria en la Provincia de Pisco – Región Ica"**, por un valor referencial de S/. 399.962.00 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos con 00/100) soles; proceso al cual se presentaron los siguientes participantes: Jorge Félix Gonzales Bustamante, Gilberto Vidal Rojas Soto, Hilda Magna Cuevas De La Cruz, Jeremías Daniel Huaracaya Alicca, Constructores y Consultores Quiro S.A.C., y Constructora y Consultora TOPCONSA E.I.R.L, respectivamente;

Que, de acuerdo al calendario establecido para el presente procedimiento, con fecha 5 de diciembre de 2017, el comité de selección suscribió el "Acta de absolución de consultas y/u observaciones" en la que se deja constancia de la "no presentación de consultas y/u observaciones al procedimiento de selección"; procediendo a suscribir el acta de integración de las bases con fecha 6 de diciembre de 2017, conforme a la artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 031-2017-JGB-ARQUITECTOS&CONSULTORES - HR N° E=054054-2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, el participante Jorge Gonzales Bustamante hace de conocimiento de la Gobernación Regional de supuestos actos irregulares incurridos durante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), indicando que con fecha 4 de diciembre de 2017 (exactamente a las 08:41 a.m.) conforme al cronograma establecido para dicho procedimiento, presentó ante mesa de partes de la entidad, las consultas y observaciones al texto de los requisitos indicados en las bases; no obstante, el Comité de Selección no procedió con su absolución; situación que también ha sido comunicada al OSCE por el propio participante conforme a la copia del cargo de la "Solicitud de dictamen sobre barreras de acceso - Directiva N° 009-2016-OSCE/CD" de fecha 6 de diciembre de 2017 adjunto al expediente;

Que, en primer término, debemos indicar que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, por su parte, el artículo 51° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que todo participante puede formular consultas (solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases) y observaciones a las bases (supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación);



Que, asimismo, el artículo 52° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF prescribe:
"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.
(...);



Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Especial en su Informe N° 001-2018/AS-N° 041-2018-GORE.ICA/CS-1 de fecha 19 de enero de 2018, precisa que dicho comité realizó una evaluación objetiva del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), al haberse visto cuestionado, advirtiendo que se ha producido la omisión de realizar la absolución de consultas y observaciones planteadas por el participante Jorge Félix Gonzales Bustamante con fecha 4 de diciembre de 2017, por deficiencias en el trámite documentario y comunicación oportuna. Precisa además que, con Oficio N° 2469-2017-OSCE/SIRC-DRL de fecha 14 de diciembre de 2017 la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afecten la Competencia del OSCE registró en el SEACE el Dictamen BAC N° 484-2017/DGR-SIRC en el que se determinó la vulneración del artículo 51° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el citado Dictamen BAC N° 484-2017/DGR-SIRC con relación al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y equipamiento de infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Priorizadas de nivel secundaria en la Provincia de Pisco - Región Ica", cuestiona que el comité de selección "no ha tomado en cuenta las consultas presentadas" por el participante Jorge Félix Gonzales Bustamante configurándose así, la barrera de acceso "No absolución de consultas y/u observaciones presentadas oportunamente en un procedimiento de selección", correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la nulidad del citado procedimiento conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), el comité de selección no ha cumplido con absolver las consultas y observaciones presentadas por el participante Jorge Félix Gonzales Bustamante, incurriendo en causal de nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables al procedimiento;

Que, es menester señalar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la ineficacia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha emitido algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0052 -2018-GORE-ICA/GR

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y equipamiento de infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Priorizadas de nivel secundaria en la Provincia de Pisco – Región Ica", retrotrayéndose el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, debiendo para tal efecto el Comité de Selección regir su actuación conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.



ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la Nulidad de Oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución, remítase copia de todo el expediente a la Secretaría Técnica a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los miembros del Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria); Comité designado por Resolución Gerencial Regional N° 221-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 15 de noviembre de 2017, así como de los servidores y/o funcionarios involucrados en la tramitación del presente procedimiento de selección.



ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial y a cada uno de los participantes que intervinieron en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 041-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y equipamiento de infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Priorizadas de nivel secundaria en la Provincia de Pisco – Región Ica" y, demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL